



Resolución Directoral Regional

Nº 722 -2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 27 SET. 2018

VISTO: El Informe Nº 136-2018-GRP-420020-100-500 del 25 de setiembre del 2018, el Escrito de Registro Nº 4655 del 16 de agosto del 2018, la Notificación de Cargos Nº 351-2018-GRP-420020-100-500 del 06 de agosto del 2018, el Memorándum Nº 337-2017/GRP-420020-100-500 del 31 de mayo del 2017, el Reporte de Ocurrencias Nº 051-016-2014-PRODUCE/DGSF-DIS/ZONA1 del 18 de diciembre del 2014, el Acta de Inspección Nº 031716 del 18 de diciembre del 2014, el Parte de Muestreo Nº 027872 del 18 de agosto del 2014, el Trac de imágenes del Centro de Control SISESAT, el Informe Nº 051-016-2014-PRODUCE/DGSF-DIS/ZONA 1 del 18 de diciembre del 2014, el Oficio Nº 00469-2017-PRODUCE/DGSF-PA/DSF-PA del 24 de abril del 2017.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Que, el Artículo 2º del Decreto Legislativo Nº 25977 – Ley General de Pesca establece: "Son patrimonio de la Nación los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú. En consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional";

Que, el Artículo 77º del Decreto Legislativo Nº 25977 – Ley General de Pesca establece: "Constituye infracción toda acción u omisión que contravenga o incumpla alguna de las normas contenidas en la presente Ley, su Reglamento o demás disposiciones sobre la materia;

Que, según lo dispuesto en el Artículo 78º de la Ley Nº 25977, las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones establecidas en la presente Ley, y disposiciones reglamentarias sobre la materia, serán acreedoras a la (s) sanción (es) correspondiente (s) según la gravedad de la falta, concordante con el Artículo 81º de la Ley acotada¹;

Que, mediante Notificación de Cargos Nº 351-2018-GRP-420020-100-500 del 06 de agosto del 2018, se inició procedimiento administrativo sancionador contra la señora FRIDA PERICHE INGA, por presentar velocidades de pesca o rumbo no constante por un intervalo mayor de dos horas, en áreas reservadas, prohibidas o restringidas, de acuerdo a la información presentada por el Centro de Control SISESAT, en base a la información consignada en el Reporte de Ocurrencias Nº 051-016-2014-PRODUCE/DGSF-DIS/ZONA1 del 18 de diciembre del 2014, Acta de Inspección Nº 031716 del 18 de diciembre del 2014;

Que, ante ello mediante Escrito de Registro Nº 4655 del 16 de agosto del 2018, la señora FRIDA PERICHE INGA, presenta su descargo acogiéndose al Beneficio de Pago con Descuento establecido en el Artículo 41º, numeral 41.1 y 41.2 del Decreto Supremo Nº 017-2017-PRODUCE, reconociendo la infracción

¹ Artículo 81.- Las sanciones contempladas en la presente Ley serán impuestas por Resolución del Ministerio de Pesquería (ahora Ministerio de la Producción) o de la autoridad delegada.



Resolución Directoral Regional

Nº 722-2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 27 SET. 2018

cometida y dejando constancia de renunciar expresamente a interponer cualquier recurso administrativo sin condición alguna, y anexando el Recibo de Ingresos Nº 0392 por el monto de S/ 751.70, correspondiente al 50% del valor de la multa;

Que, mediante Oficio Nº 4712-2018-GRP-420020-100-500 del 12 de setiembre del 2018, esta Dirección Regional observa el pago efectuado, señalándole que verificado el Reporte de Ocurrencias Nº 051-016-2014-PRODUCE/DGSF-DIS/ZONA 1 del 18 de diciembre del 2014, la cantidad de recurso anchoveta blanca descargado fue de 10.35 TM, por lo tanto, el valor de la multa es de S/ 2,255.006 correspondiente a 0.543375 UIT. Y que de conformidad a lo dispuesto en el inciso 41.5 del artículo 41º del Decreto Supremo Nº 017-2017-PRODUCE, en caso que el monto calculado fuese inferior al que corresponda pagar se notifica al infractor para que deposite el saldo en un plazo de cinco (5) días hábiles, caso contrario, se declara improcedente la solicitud, procediéndose a expedir la resolución directoral de sanción por el monto total de la multa que corresponda pagar al infractor. Por ello, corresponde que dentro de dicho plazo cumpla con cancelar la diferencia por el monto de S/ 375.803, con lo cual se completaría el monto de S/ 1,127.50, correspondiente al 50% del monto de la multa. En ese sentido, mediante escrito de registro Nº 5374 del 14 de setiembre del 2018, la señora FRIDA PERICHE INGA alcanza el Boucher Nº 02140866 por la diferencia señalada, completando el valor del 50% de la multa impuesta, Boucher canjeado según Recibo de Ingresos Nº 0480 del 17 de setiembre del 2018;

Que, el numeral 2) del Artículo 76º de la Ley General de Pesca, "prohíbe extraer, procesar o comercializar recursos hidrobiológicos no autorizados o hacerlo en zonas diferentes a las señalizadas en la concesión, autorización, permiso o licencia o en áreas reservadas o prohibidas";

Que, el numeral 15) del artículo 134º del Reglamento de la Ley General de Pesca, Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo Nº 005-2008-PRODUCE, tipifica como infracción: "Presentar velocidades de pesca y rumbo no constante por un intervalo mayor de dos horas en áreas reservadas, prohibidas o restringidas, de acuerdo a la información presentada por el SISESAT y siempre que la embarcación presente descarga de recursos hidrobiológicos de la correspondiente faena de pesca";

Que, a través del Reporte de Ocurrencias Nº 051-016-2014-PRODUCE/DGSF-DIS/ZONA1 del 18 de diciembre del 2014, y el Acta de Inspección Nº 031716 del 18 de diciembre del 2014, ha quedado demostrado la comisión de la referida infracción, por lo que corresponde continuar con el proceso sancionador, ante ello el Decreto Supremo Nº 019-2011-PRODUCE, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, da las sanciones a ser utilizadas por los órganos sancionadores para el cálculo de las multas a imponerse, y según el Anexo Cuadro de Sanciones, en su Código 15 establece como sanción para la presente infracción MULTA, procediéndose a realizar el cálculo en base a la siguiente fórmula:



Resolución Directoral Regional

Nº 722-2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 27 SET. 2018

Sanción por presentar velocidades de pesca y rumbo no constante por un intervalo mayor de 2 horas en áreas reservadas, prohibidas o restringidas, de acuerdo a la información presentada por el SISESAT y siempre que la embarcación presente descarga de recursos hidrobiológicos de la correspondiente fauna de pesca.		
Decreto Supremo Nº 019-2011-PRODUCE	Cálculo de la Multa	MULTA
Código 15	8 x cantidad del recurso en (t) x factor del recurso, en UIT $8 \times 10.35 \times 0.06 = 4.968$	4.968 UIT

Que, sin embargo, mediante Decreto Supremo Nº 017-2017-PRODUCE, del 10 de noviembre del 2017, se publica en el Diario Oficial El Peruano, el Nuevo Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, el cual en su Única Disposición Complementaria Transitoria señala que los procedimientos administrativos sancionadores en trámite se rigen por la normatividad vigente al momento de la comisión de la infracción, salvo que la norma posterior sea más beneficiosa para el administrado;

Que, por otro lado, en su Artículo 15º señala que los órganos administrativos sancionadores competentes para conocer de los procedimientos sancionadores, la evaluación de las infracciones a la normatividad pesquera y acuícola, así como la aplicación de las sanciones previstas, son los siguientes: "(...) Las Direcciones o Gerencias Regionales de la Producción o las que hagan sus veces, conocen en primera instancia los procedimientos administrativos sancionadores que se originan por la comisión de infracciones en el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola en sus respectivos ámbitos geográficos y de acuerdo a sus competencias, evalúan y resuelven los procedimientos de fraccionamiento y otros beneficios para el pago de multas conforme a la normatividad sobre la materia". En ese sentido, la Dirección Regional de la Producción Piura, es competente para aplicar la norma sancionadora más benigna, trayendo como consecuencia la modificación o eliminación de la sanción administrativa;

Que, ante ello, corresponde analizar si la sanción obtenida con la fórmula prevista en el Decreto Supremo Nº 017-2017-PRODUCE, resulta ser más beneficiosa para el administrado, para lo cual se procede a hacer el análisis siguiente:

- Cuadro Anexo de Sanciones, Código 21 establece como infracción: "Presentar velocidades de pesca menores a las establecidas en la normatividad sobre la materia, o en su defecto menores a dos nudos y rumbo no constante por un periodo mayor a una hora en áreas reservadas, prohibidas, suspendidas o restringidas, de acuerdo a la información del equipo del SISESAT". Corresponde una sanción de MULTA, y DECOMISO total del recurso hidrobiológico para lo cual se establece la siguiente fórmula:



Resolución Directoral Regional

Nº 722 -2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP – DR

Piura, 27 SET. 2018

CÁLCULO DE LA SANCIÓN DE MULTA			
D.S Nº 017-2017-PRODUCE		R.M Nº 591-2017-PRODUCE	
M = B/P x (1 + F)	M: Multa expresada en UIT	B = S*factor*Q	B: Beneficio Ilícito
	B: Beneficio Ilícito		S: Coeficiente de Sostenibilidad Marginal del Sector
	P: Probabilidad de detección		Factor: Factor del recurso y producto
	F: Factores agravantes y atenuantes		Q: Cantidad del recurso comprometido
REEMPLAZANDO LAS FÓRMULAS EN MENCIÓN SE OBTIENE COMO FÓMULA DE LA SANCIÓN			
M = S*factor*Q/P x (1 + F)		S: 2	0.25
		Factor del recurso:3	0.07
		Q:4	10.35
		P:5	0.5
		F:6	+50%
M = (0.2500*0.070*10.35/0.5000)(1+0.5)		MULTA = 0.543375	

2 El coeficiente de sostenibilidad marginal del sector (S) en función a la actividad desarrollada por la E.P de menor escala, es de 0.25, conforme a la R.M Nº 591-2017-PRODUCE.

3 El factor del recurso hidrobiológico extraído Samasa es de 0.07, y se encuentra señalado en el Anexo III de la Resolución Ministerial Nº 591-2017-PRODUCE.

4 Conforme al literal c) del Anexo I de la R.M Nº 591-2017-PRODUCE, la cantidad del recurso comprometido (Q) para el caso de embarcaciones corresponde a las toneladas del recurso, siendo que en el presente caso, 10.35 TM del recurso hidrobiológico samasa.

5 De acuerdo al literal b) del Anexo I de la R.M Nº 591-2017-PRODUCE, la variable de probabilidad de detección (P) para embarcaciones artesanales, es de 0.5.

6 El numeral 4) del Artículo 44º del Decreto Supremo Nº 017-2017-PRODUCE, que Aprueba el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, establece que se considera como factor agravante "Cuando se trate de recursos hidrobiológicos plenamente explotados o en recuperación y cuando se trate de especies legalmente protegidas: Se aplica un factor de incremento del 80%. Asimismo, El numeral 3) del Artículo 43º del Decreto Supremo Nº 017-2017-PRODUCE, que Aprueba el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, establece que: "Carecer de antecedentes de haber sido sancionado en los últimos doce meses contados desde la fecha en que se ha detectado la comisión de la infracción materia de sanción: Se aplica un factor reductor de 30%". En consecuencia, dado que en los archivos de nuestra Institución no se verifica sanción alguna con anterioridad, se aplica esta atenuante.



Resolución Directoral Regional

Nº 422-2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP – DR

Piura, 27 SET. 2018

Que, en ese sentido, al haberse recalculado la sanción en el marco de lo establecido en el Código 11 del Cuadro de Sanciones del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas anexo al Decreto Supremo Nº 017-2017-PRODUCE se ha determinado que la sanción sería equivalente a una MULTA de 0.543375 UIT la cual resulta ser la más beneficiosa para el administrado;

Que, finalmente al realizarse la evaluación al Escrito de Registro Nº 4655 del 16 de agosto del 2018, se verifica que solicitan el Pago con descuento por Reconocimiento de Responsabilidad, amparándose en lo dispuesto en el Artículo 41º, numeral 41.1 y 41.2 del Decreto Supremo Nº 017-2017-PRODUCE, reconociendo la infracción cometida el 18 de diciembre del 2014, dejando constancia de renunciar expresamente a interponer cualquier recurso administrativo sin condición alguna, y anexando los Bouchers original del Banco de la Nación Nº 13338470-5-k por el importe de S/ 751.70, y Nº 02140866 por el monto de S/ 375.00 depositados a la Cta. Cte. 631-10396 del Gobierno Regional Piura, importe que corresponde a la mitad de la sanción impuesta, cumpliendo de esta manera con las exigencias descritas, por lo que corresponde amparar su pedido, otorgándole el descuento del 50% de la multa impuesta, lo cual ascendería a 0.2716875 UIT;

En uso de las facultades establecidas de acuerdo al artículo 81º del Decreto Ley Nº 25977, concordante con el artículo Nº 147º inciso 147.1 literal b) del Decreto Supremo Nº 012-2001-PE y en aplicación a las disposiciones señaladas en el Decreto Supremo Nº 017-2017-PRODUCE – Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas;

Y con las visaciones de la Dirección de Seguimiento, Control y Vigilancia; de la Oficina de Asesoría Legal, y de conformidad con las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 068-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA- GR del 26 de enero del 2018, corresponde a este despacho resolver la presente causa;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a la señora FRIDA PERICHE INGA, identificada con D.N.I Nº 6940746, con una multa equivalente a 0.787500 UIT, por haber incurrido en la infracción prevista en el numeral el numeral 21 del artículo 134º del Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo Nº 017-2017-PRODUCE, el mismo que señala: ***“Presentar velocidades de pesca menores a las establecidas en la normatividad sobre la materia, o en su defecto menores a dos nudos y rumbo no constante por un periodo mayor a una hora en áreas reservadas, prohibidas, suspendidas o restringidas, de acuerdo a la información del equipo del SISESAT”***.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de Pago con Descuento por Reconocimiento de Responsabilidad, presenta por la señora FRIDA PERICHE INGA, al amparo de lo previsto en el Artículo 41º del Decreto Supremo Nº 017-2017-PRODUCE, reduciéndose a la mitad la multa



Resolución Directoral Regional

Nº 722 -2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP – DR

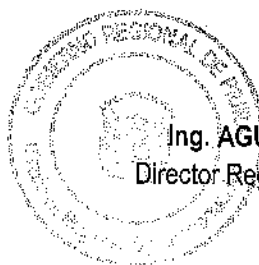
Piura, 27 SET. 2018

impuesta, dándose por cancelada la misma, toda vez que la administrada han anexado el Boucher de pago por la suma de S/ 1,127.50, efectuados en el Banco de la Nación a la cuenta corriente del Gobierno Regional Piura, monto que corresponde al 50% del valor de la multa; es decir, por el valor de 0.2716875 UIT. Dándose por cancelada la multa impuesta.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con lo establecido en la Ordenanza Regional Nº 093-2006/GRP-CR y Decreto Supremo Nº 025-2006-PRODUCE el importe de la multa impuesta deberá ser abonado en el Banco de la Nación, Cuenta Corriente Nº 631-103960 del Gobierno Regional Piura, debiéndose considerar que para la imposición de las multas se tomará en cuenta el valor referencial de la unidad impositiva tributaria vigente al momento del pago, según lo dispuesto en el Artículo 137º inciso 137.1 del Reglamento de la Ley General de Pesca, del mismo modo deberá acreditar el correspondiente depósito ante la DISECOVI de la Dirección Regional de la Producción Piura, dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la fecha de notificado o publicada la presente Resolución, caso contrario se procederá a iniciar la cobranza coactiva de la deuda conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR la presente Resolución a la Dirección Regional de la Producción Piura, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura, a la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción; **PUBLICAR** la misma en el portal de la Dirección Regional de la Producción Piura, y **NOTIFICAR** a la señora **FRIDA PERICHE INGA**, identificada con D.N.I Nº 6940746, con domicilio real en Urbanización La Alborada Mz. A, Lote 19 - Piura y demás estamentos para los fines a que hubiera lugar.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Ing. AGUSTIN CAMPOS CISNEROS
Director Regional de la Producción de Piura